



oportuno para justificar su resolución. También podrán los fiscales interponer el recurso de apelación, en la forma que queda prevenido, de las resoluciones que pronunciasen los Jueces. El Tribunal en vista de lo que resulte y teniendo por parte en las apelaciones al Fiscal de S. M. proveerá lo que estime justo, y devolverá el expediente al inferior para la ejecución de lo que mandare. Siempre, los que resulten condenados lo serán también, á prorrata de sus condenas, en las costas que se hubieren causado; y si alguno de ellos fuere insolvente, será responsables mancomunadamente los demás, en la forma y proporción establecida en el artículo 9.<sup>o</sup>

#### ARTICULO 15.

Toda persona que en cualquier concepto haya de comparecer á un juicio de esta clase lo hará con la sola citación del Juez que lo instruya sin necesidad de previo permiso de sus gefes si fuese aforado, y sin perjuicio de avisar á este por el Juzgado haberse dado el orden para su presentación.

#### ARTICULO 16.

Podrán los justicia allanar las casas en que crean poder verificar la aprehension real, sin formal denuncia ó justificación previa. La prudencia de las autoridades y su amor á la causa pública, les dictarán los casos en que deban proceder de este modo.

#### ARTICULO 17.

En los casos de aprehension real, el Juez hará extender un acta formal y circunstanciada de ella con espresion de los concurrentes á la aprehension y de los aprehendidos, instrumentos ó efectos de juego que hubiere hallado, y dinero existente en poder de cada uno. Esta acta se firmará por todos; y en seguida, no necesitándose mayor averiguacion, exigirá á los transgresores las multas que quedan señaladas para castigo de las primeras faltas, reservándose aumentarlas respecto á los que fuere reincidentes, y sin perjuicio de lo demás prevenido en el artículo 14.

#### ARTICULO 18.

Bastará para proceder á la instruccion de la correspondiente sumaria averiguacion, que al intentarse por la autoridad el registro de una casa, se tarde mas tiempo del que parezca indispensable para abrir sus puertas; que entre estas las haya de escape ó en mas número del acostumbrado; que se hallen reunidas muchas personas ó sean estas sospechosas, sin esplicar uniforme y separadamente en el acto de la sorpresa el objeto de la reunion; que no manifieste el dueño ó inquilino el permiso que haya obtenido de la autoridad para celebrarla; que se advierta la ocultacion ó fuga de alguno de los concurrentes, ó cualquiera otra circunstancia de donde puedan inferirse razonables presunciones.

#### ARTICULO 19.

La espresada autoridad deberá tomar antes de todo, nota de los nombres, residencia, destino ó ocupacion de los que aparezcan presuntos infractores de este bando, y siempre que resulte que algun individuo hubiere faltado á la verdad en este punto, será procesado como reo de falsedad y como ocultador y auxiliador de delinquentes.

#### ARTICULO 20.

Todos son hábiles para denunciar las infracciones de este bando dentro del mes de haberse cometido.

#### ARTICULO 21.

Los denunciadores, no siendo transgresores, percibirán por via de gratificacion la cuarta parte de las multas que se hayan hecho efectivas. Si hubieren jugado una sola vez, además de quedar exentos de la pena en que hayan incurrido tendran opcion á percibir las sumas que justifiquen legalmente haber perdido, cuyo importe satisfará el que las hubiere ganado; por insolvenia de este el inquilino de la finca, y por la del inquilino el propietario si resultase en alguna manera culpable; si fueren reincidentes los denunciadores quedarán libres de la pena pero sin derecho á percibir gratificacion alguna.

#### ARTICULO 22.

Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende solo en el caso de no haber infringido el bando los denunciadores mas de dos veces y de probar legalmente los hechos que denunciaron.

#### ARTICULO 23.

Las respectivas autoridades exigirán el total

importe de las multas que impongan, en el papel destinado al efecto, cuyos medios pliegos se unirán á las diligencias con las notas oportunas, que esplicquen los demás particulares de la pena, y entregarán los otros medios, con iguales notas, á los multados. Despues se librarán, en la forma que se hace en cualquier otro pago por el Tesoro, las tres cuartas partes de dicho total de la multa á favor, una de los aprehensores y escribano, otra del denunciador y otra para el fondo del cuerpo de la seguridad pública, si él hubiese hecho la aprehension. Si faltase alguno de los partícipes espresados, quedará en el Tesoro la parte que le corresponda. Cuando por lo intempestivo de la hora ó otras circunstancias no pudiera adquirirse en el acto de la imposicion el papel de multas, el Juez ó gefe aprehensor dará un recibo provisional con la esplicacion necesaria, que se cangeará al dia siguiente, sin falta, por el papel correspondiente.

#### ARTICULO 24.

En el caso de aprehension infraganti seran decomisadas todas las cantidades que se encuentren en poder de los contraventores, las que se distribuirán del mismo modo que las multas, segun lo espresado en el artículo anterior. Los Jueces no tendrán otro emolumento que sus honorarios, cuyo pago será de cuenta, mancomunadamente, de todos los penados.

#### ARTICULO 25.

De todos los expedientes que se instruyeren darán los Jueces cuenta al Tribunal Superior acompañando testimonio de la providencia que dictaren en el caso de ser consentido.

#### ARTICULO 26.

La accion para obtener los denunciadores las cantidades á que se consideren con derecho en virtud de este Bando, se sustanciará por via de asentamiento, evitado gastos y dilaciones.

#### ARTICULO 27.

El comisario y celadores de policia de Manila así como los gefes y oficiales de toda fuerza destinada al servicio especial de seguridad pública, vigilarán y perseguirán los juegos prohibidos, procediendo contra los infractores del presente Reglamento bajo las reglas que se dejan establecidas.

#### ARTICULO 28.

Los gobernadorcillos de los pueblos y tenientes de visitas en que se justifique haber existido juego sin que hayan tomado providencias para impedirlo, quedarán desde luego separados de sus cargos, multados en cien pesos y serán además procesados para imponerles las penas á que se hubiesen hecho acreedores si su omision resultare maliciosa.

#### ARTICULO 29.

Los Gobernadores y Alcaldes mayores que permitan el juego en sus respectivas provincias, ó sean omisos en su persecucion, serán igualmente procesados para exigirles la responsabilidad legal en que hayan incurrido.

#### ARTICULO 30.

Todos los individuos del cuerpo de seguridad pública tendran la obligacion de vigilar el puntual cumplimiento del presente bando en los términos prefijados en el Reglamento particular de dicho cuerpo. El Gefes y oficiales de este, tendran la facultad de sorprender y allanar las casas en que hubiere juegos prohibidos, arreglando sus procedimientos á lo espresado en los artículos anteriores, entregarán los reos á la autoridad civil para la imposicion de las penas, acompañando el acta á la sumaria de que hablan los artículos 17 y 18, procediendo con respecto á las multas de la manera que previene el artículo 23. Cuando los individuos del cuerpo concurren en auxilio de la justicia, se cenirán á darlo, pues que á esta corresponderá la instruccion de las diligencias y trámites consecuentes, percibiendo de las multas y cantidades decomisadas solo la parte que les toque como aprehensores.

#### ARTICULO 31.

Se derogán por este Bando todos los anteriores relativos al mismo asunto. =Aranjuez 3 de Mayo de 1863. =Aprobado por S. M. =Mira. =Alorea. =Son copias. =J. Luis de Baura. = 2

## 2. SECCION.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En 16 del mes de Junio se hizo cargo del Consulado de España en Shanghai, el Vice-Cónsul D. Salvador de Rubido.

Y de órden Superior se publica en la *Gaceta* para noticia del Comercio.

Manila 10 de Julio de 1863. —Baura.

### CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

D. Rafael de Comas, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de esta M. N. y S. L. Ciudad

Hago saber: Que produciendo una considerable cantidad de escombros la multitud de obras y derribos de edificios públicos y particulares á que ha dado ocasion el terremoto del dia 3 de Junio último, á fin de que no se embarace el tránsito público y puedan aprovecharse al mismo tiempo dichos escombros en utilidad del vecindario, se observarán las reglas siguientes.

1.º Los escombros que produzcan las obras y derribos, habrán de depositarse precisamente dentro de las mismas casas y edificios que los produzcan.

2.º Cuando sea inevitable la caída y depósito de los mismos sobre vías públicas, en cuyo caso se guardarán las debidas precauciones para evitar todo peligro á los transeúntes, deberá levantarse los escombros dentro del mismo dia en que sean arrojados, ó al inmediato siguiente, procurando que en los dias festivos no se mantenga ningun depósito de escombros en las calles.

3.º Los dueños de los edificios y casas que produzcan escombros, podrán aprovecharlos en los usos que tuvieren por conveniente dentro de terrenos de su propiedad.

4.º Cuando los particulares no tengan destino útil para sus escombros, los depositarán en los parages siguientes.

—Los precedentes de intramuros en las calzadas de S. M. reolino, Arroceros y nuevo Hospital Militar en construcccion.

—Los de las calles del Rosario, Anlogue, Jolo, Ilaya y transversales, sobre el manglar de la calzada, que da á Meisic al costado del cuartel de caballería.

—Los de las calles de S. Fernando, la Braca, Sto. Cristo y adyacentes, al centro de la Divisoria, entre Tondo y Binondo, frente á las calles de Sto. Cristo.

—Los de la Escolta, Calle Nueva, S. Jacinto y adyacentes, en los extremos de las calles transversales del Trozo, sin obstruir el paso.

—Los de Sta. Cruz, en el rincón de la plaza de Sta. Cruz, formado por parte de la Iglesia, Convento y Soportales del antiguo mercado.

—Los de Quiapo, á las calles de Quiotan, Lenoria y sucesivamente trazadas en Ganao, sin obstruir la vía para carruages.

—Los de S. Sebastian y Sampaloc, á las calles de San Antonio de este arrabal.

—Los de S. Miguel á los costados de los callejones de los distintos embreaderos sobre el río Pasig.

5.º Desde luego dispondrán los dueños de las casas arruinadas, y cuyos escombros subsisten sobre las vías públicas, al frente de aquellas, que sean retirados con arreglo á las prescripciones anteriores con apercibimiento de sufrir el correctivo que segun los casos y circunstancias imponga este Corregimiento, si se faltare al cumplimiento de lo mandado.

6.º El Comisario y celadores de policia, el Inspector y sobrestantes de obras del distrito municipal y la fuerza de seguridad pública, quedan encargados de vigilar el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Dado en las Casas Consistoriales de Manila á 9 de Julio de 1863. —Rafael de Comas. = El Secretario, Manuel Marzano.

### DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

El Ingeniero Director de las obras del canal de navegacion, entre los puntos de Pasay y Pamplona, de la provincia de Camarines Sur, dirige á la Superintendencia de arbitrios, con fecha 30 de Junio último, el siguiente parte de adelanto en los trabajos de la comision. = Excmo. Sr. = Continúados los trabajos de movimiento de

tierras en el contra-canal del O. del tercer tramo; se han escavado ciento ochenta y cuatro mil piés cúbicos en veintidós días de trabajo útil, con ciento diez hombres diarios por término medio. Se han organizado los talleres para construcción de materiales de revestimiento y defensa de los taludes, en los puntos débiles, como son fajas, zarzos etc.; habiendo construido cincuenta de las primeras con dimensiones de doce piés de largo por un pié de diámetro.—La concurrencia á las obras ha sido de ciento treinta y cuatro polistas diarios por término medio, en los que van incluidos dos días perdidos á causa de las lluvias de los veinticuatro laboratorios del mes. El estado sanitario ha sido de cuatro por ciento de ligeras indisposiciones.—Cuyo progreso de las obras en el presente mes, tengo el honor de elevar al Superior conocimiento de V. E.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta* para general conocimiento.  
Manila 10 de Julio de 1863.—*Ortiga y Rey.*

**PARTE MILITAR.**

**CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.**  
ESTADO MAYOR

*Orden general del Ejército del 10 de Julio de 1863.*  
El Excmo. Sr. Capitán general se ha servido disponer que mañana 11 del actual, se celebre Consejo de Guerra ordinario por el Regimiento del Rey núm. 1, para ver y fallar el proceso instruido contra el tambor del expresado Regimiento Julio Dimantana, acusado de abandono de guardia.—El citado Consejo será constituido y presidido con arreglo á ordenanza, dándose por la plaza las órdenes necesarias al efecto.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de esta día para conocimiento del Ejército y que los oficiales de la guarnición, francos de servicio concurren al citado Consejo.—El Coronel Gefe de E. M. interino, *Juan Barriel.*

En su virtud ha dispuesto el Excmo. Sr. General, Gobernador, se constituya dicho Consejo mañana á las ocho de ella en el cuartel de banderas del expresado Regimiento, bajo la presidencia del Sr. Coronel Teniente Coronel, primer Gefe, D. Luis González Checa asistiendo de vocales 6 Capitanes del mismo, Cuerpo y el suplente del propio cuerpo.—La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la capilla del cuartel por el padre Capellán del mismo sustituyendo, en el caso necesario, el día núm. 3.—De orden de S. E. el Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

*Adición á la orden general del 10 de Julio de 1863.*

Debiendo reemplazarse una plaza de Subteniente, vacante en el tercio de policía del 4.º distrito de Mindanao, Davao, por fallecimiento del que la servía, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitán General, se publique en la orden general para que los individuos del Ejército y demás que la deseen y reúnan las circunstancias de reglamento la soliciten dentro del término de 15 días, contados desde hoy.—El Coronel Gefe de E. M. interino, *Juan Barriel.*

*Orden de la plaza del 10 al 11 de Julio de 1863.*

GERES DE DIA.—*Dentro de la plaza.*—El Teniente Coronel, Don Pedro Beaumont.—*Para San Gabriel.*—El Comandante graduado, Capitán, Don José Solís, por adelantado.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición, Rondas, núm. 9, *Plaza de Hospital y Provisiones*, núm. 9. *Oficiales de patrulla*, núm. 1. *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA**

DEL 8 AL 9 DE JULIO.

**BUQUES ENTRADOS.**

De Hong-kong, vapor de S. M., *Palino*, del porte de 2 cañones; su comandante el teniente de navío Don Victor Perez Bastillo, en tres días de navegación, tripulación 56, trae la mula de Europa, 1100 \$ en plata y 647.80 en oro; y de pasajeros un maquinista inglés para el servicio de este Apostadero.

De Anda en Zambales, panco núm. 351, *Santa Bárbara*, en siete días de navegación, con 7 hornadas de carbón y 2 cerdos; consignado á D. Florentino Carolino; su arriero Leocadio Fugado.

De Pitogo en Tayabas, pontón núm. 17, *Rosario*, en 14 días de navegación, con 123 trozos de molave y 2000 rajás de leña; consignado á D. Juan Burgos; su arriero Gregorio Carmona.

De Pangasinan, panco núm. 306, *San José*, en cinco días de navegación, con 950 cañanes de arroz, 56 piezas de cueros de carabao, y 7 cajones de ajunjalí; consignado á D. Francisco Mortera; su arriero José Ibañez.

De Guivan en Samar, id. núm. 307, *Dolores*, en 19 días de navegación, con 150 tinajas de aceite, 30 id. de manteca y 4 cerdos; consignado á D. Vicente Salgado; su arriero Faustino Acosta.

De Masbate, pylebot núm. 86, *Santa Filomena*, en 13 días de navegación, con 1500 pastas de breá, 30 bultos de tapa de venado, 30 piezas de cueros de carabao, y 5000 rajás de leña; consignado al arriero Angel Agayan.

De Taal, barangayan núm. 5, *San Antonio*, en tres días de navegación, con 304 bultos de azúcar y 2 idem de algodón; consignado al arriero Juan Marquinez.

De Sual en Pangasinan, goleta núm. 237, *Guia*, en 10 días de navegación, con 1430 cañanes de arroz, y 20,000 bayones vacíos; consignado á D. José María Soler; su patron Hermenegildo Reyes; y de pasajero un chino.

De Pangasinan, pontón núm. 237, *San Pablo*, en cinco días de navegación, con 1400 cañanes de arroz, 100 id. de semillas de añil y 5 cerdos; consignado á D. Juan Reyes; su arriero Lucas Macasieb; y de pasajeros dos chinos.

De id., id. núm. 245, *Santiago*, en 11 días de navegación, con 750 cañanes de arroz y 4 piezas de cueros de carabao; consignado al arriero Salvador Soriano.

De id., id. núm. 146, *Serená*, en siete días de navegación, con 1050 cañanes de arroz y cinco cerdos; consignado al arriero Ramon del Rosario.

De Cagayan, goleta núm. 218, *Reina de los Dolores*, en 11 días de navegación, con 240 fardos de tabaco de á 4 quintales y 700 id. de colecciones; consignado á D. Francisco de Paula Cembrano; su patron D. Manuel Resurreccion.

De Agno en Zambales, pontón núm. 196, *San José* (1) *Quijote*, en cuatro días de navegación, con 1000 cañanes de arroz, y 15 cerdos; consignado al arriero Marcos Navarrete.

De Pangasinan id. núm. 105, *Querido*, en cuatro días de navegación, con 1206 cañanes de arroz, 2 cerdos, 10 piezas de cueros de carabao y 109 botellas vacías; consignado á D. Francisco Mortera; su arriero Hipólito Ferrer; y de pasajero un chino.

De Cagayan, bergantín-goleta núm. 53, *Trojano*, en 20 días de navegación, por haber arribado en Bangui, en Flores Norte, por el mal tiempo; su cargamento 425 fardos de tabaco de á 4 quintales, 81 id. de id. de á 2 id. y 400 de colecciones; consignado á D. Francisco Reyes; su capitán D. José Antonio de Libiano.

De Pangasinan, pontón núm. 221, *San Tomás*, en 22 días de navegación, por haber arribado en Boino por el mal tiempo; su cargamento 800 cañanes de arroz y 3280 bayones; consignado á D. Narciso Padilla; su arriero Aniceto Samson.

De Cagayan, goleta núm. 214, *Rosario*, en 14 días de navegación, con 409 fardos de tabaco de á 4 quintales, 79 id. de id. de á 2 id.; consignado á D. Lorenzo Calvo; su patron Gregorio Francisco; y de pasajeros 2 chinos.

De Hong-kong, bergantín español, *Nuevo Lepanto*, de 203 toneladas; su capitán D. Juan T. de Bracorda, en 19 días de navegación, tripulación 13, en buque; consignado á D. Pablo García.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Guinayangan en Camarines Sur, fragata española, núm. 12, *Leonor*; su capitán D. B. Román Abaytes.

Para Romblon, pylebot núm. 60, *Rosario*; su arriero Victor Asturias.

Para Taal en Bitangas, pontón núm. 220 *San Viento*; su arriero Mariano Noche.

Manila 9 de Julio de 1863.—*Agustia Pintado.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

*RELACION del número de trabajadores que se han presentado en este Corregimiento, y facilitado á dependencias del Estado y á particulares, en el día de la fecha, con el jornal de 2 reales, señalando los puntos donde han prestado sus servicios.*

Día 8 de Julio de 1863.

Voluntarios de varios (28) Tribunales de Sta. Cruz y pueblos. . . . . 112 Besterio de Sta. Rosa. . . . . 40

Manila 8 de Julio de 1863.—V.º B.º —*Cómas.*—El Secretario, *Manuel Marzano.*

**SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL**

DE LA PROVINCIA DE MANILA.

De orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se hace saber al público, que en virtud del Superior decreto de 2 del presente mes, han sido nombrados Don Manuel Rosado y Doria, oficial 3.º de este Gobierno Civil, Comisario de los depósitos de materiales de construcción establecidos en el Muelle del Sur, y Don Bernardino Marzano y Paig, oficial 1.º del Corregimiento de esta Capital, Interventor de los mismos.  
Manila 10 de Julio de 1863.—*Diego Suarez.* 3

**SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.**

Los individuos que se expresan á continuación, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina

para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernan.

D. Emilio R. de y Acebes,

Francisco Garcia Yap-Tingco.

De orden del Sr. Intendente general se publica en la *Gaceta* de esta Capital, para los efectos que se manifiestan.

Manila, 10 de Julio de 1863.—*L. de Abella.* 3

**Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE VISAYAS.**

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente de Mindanao, se avisa al público, que el día treinta del actual á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Casa-Administración de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de Zumboinga, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos sesenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto número 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, en el día hora y lugar arriba designado; debiéndose poner la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admitibles.

Manila 9 de Julio de 1863.—*Francisco Rogent.* 3

**COMISARIA.**

**DEPÓSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.**

*Estado de los materiales que existen en el día de la fecha en los depósitos establecidos en el Muelle del Sur en virtud del Superior decreto de 2 del presente mes.*

**MATERIALES.**

	CLASES.			
	1.º	2.º	3.º	4.º
Bejuco . . . . .	42.840	3.570	16.650	56.277
<b>MADERAS.</b>				
	Dugua	Banabá	Molave	Tangili. Hipil.
Tiranillo . . . . .	21	"	"	"
Tabla suelo . . . . .	"	25	"	"
Quilos . . . . .	"	"	"	26
Soleras . . . . .	"	"	"	419
Hirigues . . . . .	"	"	76	"

Manila 8 de Julio de 1863.—V.º B.º —*Cómas.*—El Comisario, *Manuel Rosado y Doria.*

**ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS**

ESTANCADAS DE FILIPINAS.

La Intendencia general de Ejército y Hacienda se ha servido disponer que desde esta fecha se suspenda hasta nueva disposición la almoneda de tabacos para la exportacion anunciada para el trece del actual.

Manila 10 de Julio de 1863.—*Roca.*

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veinte de Julio próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta las obras de reparacion de la Casa-Administración depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, y sus dependencias, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil cuatrocientos tres pesos ochenta céntimos, y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos, no serán admitibles.  
Manila 2 de Julio de 1863.—*Francisco Rogent.*

*Pliegos de condiciones facultativas, á la que deberá sujetarse el que contrate las obras de reparacion que necesita la Casa-Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, y sus dependencias, así como las que demanda la construcción de un cuerpo saliente ó martillo en la planta baja del edificio y parte posterior de este y apuntalamiento del camarín ó depósito de licores.*

1.º Todas las obras de reparacion y construcción que hay que hacer en la expresada Casa-Administración y almoneda de licores para asegurar la duracion necesaria de este y dejar aquella en el estado que corresponde, son únicas precisamente las que se indican en el plano adjunto y se detallan en el presupuesto en precebo, y preámbulo del mismo, á las cuales se sujetará el contratista.

2.º Todos los materiales que ayan de invertirse en las espresadas obras; serán de la mejor calidad, á cuyo efecto, se sujetará aquellos á un escrupuloso reconocimiento, desechándose en el acto los que no reúnan dicha circunstancia y demás que se determina en el presupuesto.

3.º Si durante el curso de las obras se considerase conveniente y venéfico hacer alguna modificación en ellas, y esta estuviese dentro de los límites del presupuesto, se ejecutará por el contratista, á virtud de indicación que le haga el Sr. Administrador de la provincia, pero con prévio conocimiento de todo ello del arquitecto de Hacienda.

4.º A este funcionario es al que únicamente compete la dirección de las obras: el cual pondrá en las mismas, un maestrillo de su confianza que le represente en su ausencia y haga ejecutar estrictamente las órdenes é instrucciones que aquel le dé.

5.º El contratista abonará á dicho maestrillo la cantidad de diez reales diarios hasta la terminación de las obras.

6.º Las obras quedarán terminadas en el, impropable plazo de 60 días laborables.

7.º Servirá de tipo para el remate de este servicio la cantidad de dos mil cuatrocientos tres pesos y ochenta céntimos en progresión descendente.

8.º El total importe en que se rematare este servicio será abonado al contratista en tres plazos en la forma siguiente: 1.º Concluido el apuntalamiento de camarín de licores, cogidas sus goteras, terminada la composición del tejado de la Casa-Administración, incluso sus quizames, pisos y traslación de la escalera: 2.º Concluido el martillo ó cuerpo saliente con su azoteado: 3.º y último. Terminadas todas las demás obras.

9.º Terminadas las obras procederá el arquitecto de Hacienda, en unión de otro facultativo que designe la superioridad, á practicar en ellas un detenido y escrupuloso reconocimiento, cuyo resultado consignarán ambos funcionarios en un acta que autorizarán los mismos y el Administrador de Hacienda pública de la provincia, para unirse después al expediente de su razón; expedándose en su caso, y seguidamente al contratista, la certificación oportuna á virtud de la cual podrá abonarse el 3.º y último plazo.

10. Si el contratista fuese á lo que se establece en cualquiera de las precedentes condiciones sufrirá la multa que superioridad se digna imponerle, según la gravedad de la falta, que podrá apreciar únicamente el director de las obras.

Manila 9 de Diciembre de 1862.—Juan Caballero.

*Pliego de condiciones que forma esta Administración general, de acuerdo con su Intervención, para contratar en pública subasta las obras de reparación que han de hacerse en la Casa-Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, y sus dependencias, con arreglo á lo prescrito en la instrucción vigente de servicios públicos aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, y con presencia de las bases facultativas, propuestas por el arquitecto de Hacienda.*

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.º La Hacienda se propone á contratar en pública subasta la ejecución de las obras espresadas en el presupuesto obrante á folio 63 y 64 de este expediente.

2.º Servirá de tipo para abrir postura en orden descendente la cantidad de dos mil cuatrocientos tres pesos ochenta céntimos en progresión descendente que es la que para la realización de dichas obras presu- puesta el arquitecto de Hacienda, folios 63 y 64.

3.º Durante la obra se le abonará al contratista el importe en que la hubiere rematado en los tres plazos siguiente: 1.º concluido el apuntalamiento del camarín de licores, cogido sus goteras, recomposición del tejado de la Casa-Administración, incluso sus quizames, pisos y traslación de la escalera: 2.º Concluido el martillo ó cuerpo saliente con su azoteado: 3.º y último. Terminadas todas las demás obras, debiendo acompañar siempre certificado del arquitecto de Hacienda, en que se espreso que las obras ejecutadas son las que se designan en la condición 8.ª del pliego facultativo, y que se hallan ejecutando á su entera satisfacción.

4.º La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la provincia de la Pampanga, y en el día y hora que tenga á bien designar la Intendencia general.

**Obligaciones del contratista.**

5.º Las obras de que se trata deberán empezar á los diez días, después de la fecha en que se le comunicare al adjudicatario la aprobación del remate á su favor, debiendo aquellas quedar terminadas á los sesenta laborables después de principiadas.

6.º La Dirección de las obras estará á cargo del arquitecto de Hacienda ó de un maestrillo que aquel nombre, el cual abonará al contratista diez reales diarios hasta la terminación de la obra.

7.º El contratista no tendrá derecho á consideraciones ni apreciaciones respecto del precio ó valor de las partidas del presupuesto.

8.º Serán reconocidos préviamente por el arquitecto director, los materiales que deban emplearse en las obras para que sean rechazados y reemplazados á la mayor brevedad los que no sean de buena calidad y no tengan los requisitos consignados en el presupuesto.

9.º No tendrá derecho el contratista á reclamar la recepción de la obra que deberá ser dirigida por el arquitecto de Hacienda y vigilada por el aparejador, pues

la recepción se hará definitivamente después de concluida, y solo con la certificación del Director de ella podrá hacerse constar su conclusión, siempre que resulte haberse cumplido satisfactoriamente las condiciones del contrato y haber ejecutado las obras con arreglo á las prescripciones del arte.

10. Si por circunstancias especiales é imprevistas no hubiesen podido terminarse las obras en el tiempo prefijado, el contratista podrá hacerlo presente á la Administración general de Estancadas, para que oído el parecer facultativo, se dé cuenta á la Superioridad, á fin de que determine lo que estime conveniente, en la inteligencia de que si las causas no fuesen legítimas el contratista pagará la multa de tres pesos diarios hasta la conclusión de las obras que resultaron, las que se harán por su cuenta y riesgo por Administración.

11. El contratista no podrá ceder en persona, el todo ó parte de su contrato, en el concepto de que si se descubriese haberlo así efectuado se declarará rescindida, llevándose desde luego á cabo las obras por Administración, y á nueva subasta, siempre por cuenta y riesgo del contratista en los términos prevenidos.

12. El contratista llevará un cuaderno donde el Administrador, Inspector de la obra, hará constar bajo su firma los días en que por lluvias, viento y otras circunstancias, ajenas de la voluntad del contratista, no se haya podido trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al día en que cumpla el plazo fijado para su terminación. En el mismo cuaderno se estamparán las órdenes importantes que se dieren al contratista, con cita de la condición correspondiente, y si á la tercera repetición de una misma orden no fuese cumplida quedará sujeto á la pena que con arreglo á la falta tenga á bien imponerle la superioridad.

13. El contratista tendrá obligación de facilitar los operarios, herramientas y cuanto se necesite para toda clase de reconocimiento tanto de materiales como de obras de ejecutadas.

14. El contratista para responder al cumplimiento de su compromiso prestará la fianza del diez por ciento de la cantidad en que le fuere adjudicada; este servicio, bien sea en fincas libres de gravámen por el doble del valor de aquella ó depositando en metálico su importe en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesorería general de Hacienda pública.

15. Las multas y demás indemnizaciones que por incumplimiento de lo pactado deba pagar el contratista, se harán efectivas gubernativamente sobre la fianza practicada y sobre sus bienes hubidos y por haber.

16. Los gastos de remate, escritura y demás gastos que devengue este expediente, serán de cuenta del rematante.

**Previsiones generales.**

17. Para ser admitido á licitación se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de ciento veinte y un pesos, equivalente al cinco por ciento de la misma, en que este servicio está presupuesto con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero último, núm. 199. En la provincia de la Pampanga el depósito tendrá efecto en la Administración depositaria de la misma.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, extendidas en papel del sello 3.º y firmadas en pliegos cerrados bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado en este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal, teniendo muy presente que sus ofertas deberán espresarlas tanto en guarismo como en letra clara é inteligible.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condición 17.

20. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar.

21. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser en el tipo que podrá tener efecto en los términos indicados en la condición 2.ª del mismo.—Manila y Febrero 21 de 1863.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general, José Codevilla.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . habiendo hecho . . . en la Tesorería general de Hacienda pública, en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la depositaria de la provincia de la Pampanga el depósito que marca la condición 17, según se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital núm. . . . y de las condiciones que se exigen, se obliga á tomar á su cargo las obras de reparación de la Administración de la provincia de la Pampanga indicadas en la condición 1.ª del respectivo pliego de condiciones, al que ofrece sujetarse estrictamente en la cantidad de tantos pesos y tantos céntimos, especificándose también en letra,

Fecha y firma del interesado.

Son copias, *Regent.*

2

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de esta provincia etc. Por el presente cito, llamo y emplazo á los esposos Leon

Baldés y María Constantino, vecinos que fueron del barrio de S. Jacinto, arrabal de Binondo, para que dentro de seis días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1821 en que figuran como querrelantes: si así lo hicieren, cumplirán como corresponde, de lo contrario se hará constar su incompetencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sra, Felix C. Araullo.

Por providencia del Juzgado segundo de esta fecha, recibida en la causa núm. 1798, que se instruye contra Manuel de la Cruz y consortes, por tentativa de robo, se hace saber al público para que las personas que se crean con derecho á un trabajo de pelo castaño y de seis cuartas de alzada, que se encontró en poder del precitado reo, en la tarde del 28 de Abril último, en el sitio de Cobalusan, del pueblo de Calococan, se presenten en esta Alcaldía á deducirlo competentemente con las justificaciones necesarias por el término de nueve días, bajo apercibimiento, de lo que haya lugar.

Tonde 8 de Julio de 1863.—Pedro M. Consunji. 3

Por providencia del Juzgado segundo, recibida en la causa núm. 1830 que se instruye contra el Chino Go-Oco por raptó, se hace saber al público, para que la persona á quien se haya presentado á servir la jóven Fabiana de la Cruz, de tres años de edad, del pueblo de Taal, de la provincia de Batangas, criada que fué de D. Salvador de Roda, Administrador de Hacienda pública de Zambales, la presente en esta Alcaldía dentro del penitente término de nueve días, para los efectos consiguientes en dicha causa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tondo 9 de Julio de 1863.—Pedro M. Consunji. 3

**7.ª SECCION.**

	En estas se comprenden los fugados, de casas de sus amos los de embriaguez y andar á deshoras de la noche.	POR PARTAS LIEVES.
11		
4	Por heridas.	
46	Por riñas.	
1	Por estafas.	
39	Por robo.	
1	Por sospechas de malhechor.	
32	Por confidencias falsas.	
9	Por jugadores.	
6	Por indocumentados.	
9	Por infractores del Banco sobre carruajes.	
4	Desertores del ejército.	
—	Desertor del presidio.	
134	Total.	

**CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

*Relacion de los trabajos públicos ejecutados en la anterior semana en el rádio municipal.*

1.ª SECCION que comprende el arrabal de Binondo y sitio de Arroceros.

Los trabajadores de la misma se han ocupado en limpiar 60 varas de largo en las cunetas de las calles de S. Vicente y S. Jacinto, terraplenar 70 varas de largo por 6 de ancho en la calle de la Barraca, acarrear fango desde la calle de David á la plaza de S. Gabriel y en preparar los materiales para los espresados trabajos.

2.ª SECCION que comprende los arrabales de S. José, Santa Cruz y Quiso.

Los trabajadores de la misma se han ocupado en limpiar 270 varas de largo en las cunetas de la calle de Carriedo, desmontar 28 varas de largo en dicha calle, acarreando los escombros á la de Quiotan, en terraplenar en esta última calle 10 baches de grandes dimensiones y preparar los materiales para los dichos trabajos.

3.ª SECCION que comprende los arrabales de S. Miguel y Sampaloc.

Los trabajadores de la misma se han ocupado en limpiar las cunetas de la calle Real del arrabal de Sampaloc, en cubrir 20 baches en la misma calle, y acarrear materiales á la 2.ª calle de San Anton para los trabajos que se han de verificar en la misma.

4.ª SECCION que comprende el arrabal de Tondo.

Los trabajadores de la misma se han ocupado en terraplenar 63 baches de la calzada que dirige á Calococan, en colocar una estacada de caña á los costados de las rampas del puente que divide al término de Tondo con el pueblo de Calococan y en preparar y acarrear los materiales para los dichos trabajos.

Manila 6 de Julio de 1863.—Comas.